

NOTARIA
QUINTA

28
27
26
25
24
23
22
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D.
Quito, Ecuador

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "TERRENA AGENCIA ASESORA

PRODUCTORA DE SEGUROS TEAPROSEG CIA. LTDA."

QUE CELEBRAN: SR. SANTIAGO ISMAEL TORRES ERAS, SR.

JORGE LUIS JARAMILLO ROBLES Y SR. JAVIER ALBERTO OJEDA

GARCIA

CAPITAL: USD. 2.400,00

DI 3 copias

E.H.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la
República del Ecuador, hoy día lunes dieciocho (18) de

octubre del año dos mil diez, ante mi Doctor Luis

Humberto Navas Davila, Notario Quinto del Cantón

Quito, comparecen el señor SANTIAGO ISMAEL TORRES

ERAS, de estado civil casado, por sus propios y

personales derechos; señor JORGE LUIS JARAMILLO

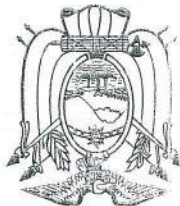
ROBLES, de estado civil soltero, por sus propios y

personales derechos; señor ALBERTO MANUEL OJEDA

ESPINOZA, de estado civil casado, en calidad de

mandatario de su hijo el señor JAVIER ALBERTO OJEDA

1 como habilitante. Los comparecientes son ecuatorianos,
2 mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito,
3 legalmente hábiles y capaces para contratar y
4 obligarse, a quienes de conocerles doy fe y me
5 solicitan elevar a escritura pública el contenido de
6 la siguiente minuta: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo
7 de escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar
8 una de constitución de compañía, contenida en las
9 siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA:
10 COMPARECIENTES: Intervienen en el otorgamiento de esta
11 escritura el señor: SANTIAGO ISMAEL TORRES ERAS,
12 ecuatoriano, casado, JORGE LUIS JARAMILLO ROBLES,
13 ecuatoriano, soltero, ambos domiciliados en esta
14 ciudad de Quito, y el señor ALBERTO MANUEL OJEDA
15 ESPINOZA, casado, domiciliado en esta ciudad de Quito,
16 quien comparece en calidad de mandatario de su hijo el
17 señor JAVIER ALBERTO OJEDA GARCIA, mediante poder
18 general, quienes son hábiles para contratar y
19 obligarse. CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD:
20 Los comparecientes declaran que constituyen como
21 en efecto lo hacen, una compañía de
22 responsabilidad limitada, que se someterá a las
23 disposiciones de la Ley General de Seguros, al Código
24 de Comercio, a la Ley de Compañías, como norma
25 supletoria, y, las demás disposiciones impartidas por
26 la Superintendencia de Bancos y Seguros. CLÁUSULA
27 TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA: Título Primero. - Del
28 nombre, domicilio, objeto y plazas. Artículo Primero. -



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye

es: "TERRENA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS

TEAPROSEG CIA. LTDA." Artículo Segundo.- Domicilio.-

El domicilio principal de la compañía es la ciudad de

Quito, Distrito Metropolitano; y, podrá establecer

agencias, sucursales en uno o más lugares dentro del

territorio nacional o en el exterior, previa

autorización de la Superintendencia de Bancos y

seguros, de conformidad con lo que establece el

artículo trece de la Ley General de Seguros. Artículo

Tercero.- Objeto.- La compañía tendrá como objeto

social, la gestión, el asesoramiento, y colocación de

contratos de seguros para una o varias empresas de

seguros o de medicina prepagada, autorizada a operar

en el país. En general la compañía podrá realizar toda

clase de actos y contratos permitidos por las leyes

ecuatorianas, que sean acorde con su objeto,

necesarios y convenientes para su cumplimiento. La

compañía no podrá dedicarse a ninguna de las

actividades incompatibles con su objeto social o

prohibido por la ley. Artículo Cuarto.- Plazo.- El

plazo de duración de la compañía es de cincuenta años

contados desde la fecha de inscripción de esta

escritura. La compañía podrá liquidarse antes del

vencimiento del plazo indicado, o podrá

prorrogarlo, y, sujetándose en cualquier caso a

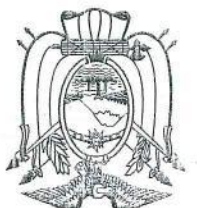
las disposiciones legales aplicables conforme lo

resuelva la Junta General de Socios. Título

Segundo.- Del Capital.- Artículo Quinto.- El capital social de la compañía es de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,400.00), dividido en dos mil cuatrocientas participaciones acumulativas, e indivisibles de un dólar (\$1.00) de los Estados Unidos de América cada una. Los socios responderán solidariamente frente a la compañía con respecto a terceros, de acuerdo al detalle que a continuación se indica.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL					
SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	Nº. PARTI- CITACIONES	PORTEN- TAJE
Santiago Torres E.	798	400	398	798	33.25%
Jorge Jaramillo R.	804	400	404	804	33.50%
Javier Ojeda G.	798	400	398	798	33.25%
TOTAL	2,400	1,200	1,200	2,400	100%

El capital social de la compañía se encuentra constituido con el aporte del cincuenta por ciento en el momento de la suscripción; y, el cincuenta por ciento restante, será depositado por los socios en el plazo de un año. Artículo Sexto.- Fondo de Reserva Legal.- La compañía constituirá un fondo de reserva legal, cuyo monto no será menor al cincuenta por ciento del capital pagado. Al final de cada ejercicio económico destinará por lo menos el diez por ciento de las utilidades netas a la reserva legal, de acuerdo con lo que estipula el artículo quince de la Ley



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

Notaria 5ta



Luis Humberto Navas D.
Quinto Distrito

General de Seguros. Título Tercero.- Del Gobierno Y

de la Administración.- Artículo Séptimo.- Norma

General.- el gobierno de la compañía corresponde a la

junta general de socios y de su administración al

gerente y al presidente. Artículo Ocho.-

Convocatorias.- La convocatoria a Junta General, sea

ordinaria o extraordinaria, efectuará el gerente de la

compañía, mediante aviso que se publicará en uno de

los diarios de mayor circulación en el domicilio

principal de la compañía, con ocho días de

anticipación por lo menos, respecto de aquel en que

se celebre la reunión. En tales ocho días no se

contarán el de la convocatoria ni el de realización de

la junta. Se reunirán en el domicilio principal de la

compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos

treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo

Nueve.- Quórum de Instalación.- Salvo que la ley

disponga otra cosa, la junta general ordinaria o

extraordinaria se instalará en primera convocatoria,

con la concurrencia de más de cincuenta por ciento del

capital social. Con igual salvedad, en segunda

convocatoria, se instalará con el número de socios

siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En

esta última convocatoria se expresará que la junta se

instalará con los socios presentes. Artículo Décimo.-

Quórum de decisión.- Salvo disposición en contrario de

la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría de

capital social concurrente a la reunión. Artículo

1 Décimo Primero.- Facultades de la Junta.- Corresponde

2 a la Junta general el ejercicio de todas las

3 facultades que la ley le confiere al órgano de

4 gobierno de la compañía de responsabilidad limitada.

5 Artículo Décimo Segundo.- Junta General Universal.- No

6 obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la

7 Junta se entenderá convocada y quedará válidamente

8 constituida en cualquier tiempo siempre que se

9 encuentren reunidos todo los socios que representen

10 todo el capital pagado, quienes deberán suscribir el

11 acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones,

12 acepten por unanimidad la celebración de la Junta

13 General Universal. Artículo Décimo Tercero.-

14 Presidente de la compañía.- El presidente será

15 nombrado por la Junta general para un periodo de dos

16 años a cuyo término podrá ser reelegido y no requiere

17 ser socio de compañía. Corresponde al Presidente: a)

18 Presidir las reuniones de Junta general a las que

19 asista y suscribir, con el secretario, las actas

20 respectivas; b) suscribir con el gerente los

21 certificados de aportación, y extender el que

22 corresponde a cada socio; y, c) Subrogar al gerente en

23 el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltase,

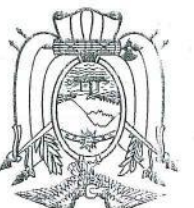
24 se ausentare o estuviere impedido de actuar,

25 temporalmente o definitivamente. Artículo Décimo

26 Cuarto.- Gerente de la compañía.- El gerente será

27 nombrado por la Junta general para un periodo de dos

28 años a cuyo término podrá ser reelegido. El gerente



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



Notario
Luis Humberto Navas D.
(Cato Ecuador)

continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser
legalmente reemplazado, y no requiere ser socio de la
compañía. Corresponde al Gerente: a) Convocar a las
reuniones de Junta General; b) Actuar de secretario de
las reuniones de Junta General a las que asista, y
firmar con el presidente las actas respectivas; c)
Suscribir con el presidente los certificados de
aportación, y extender el que corresponda a cada
socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y
extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo
dispuesto en el artículo Doce de la Ley de Compañías;
y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los
administradores en la Ley de Compañías. Título
Cuatro.- LIQUIDACION.- Artículo Décimo Quinto.- De la
Liquidación.- La compañía se liquidará por cualquiera
de las causas establecidas por la Ley General de
Seguros, su Reglamento General, y en forma supletoria
a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- En caso de
liquidación voluntaria, actuara como liquidador el
Gerente; en lo demás se regirá por lo que señala el
capítulo Duodécimo, secciones primera, segunda, y
tercera de la Ley General de Seguros. CLAUSULA
CUARTA.- NORMAS QUE RIGEN A LA COMPAÑIA: Para todo
cuanto no se encuentre considerado en el presente
estatuto, los socios declaren y aceptan
someterse a lo dispuesto en la Ley General de
Seguros, al Código de Comercio, a la Ley de Compañías,
en forma supletoria, y a las normas que para el efecto

1 dicte la Superintendencia de Bancos y Seguros".

2 CLÁUSULA QUINTA: NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.-

3 Para los periodos señalados en los artículos

4 décimo tercero y décimo cuarto del estatuto, se

5 designa como Gerente de la compañía al señor: Jorge

6 Luis Jaramillo Robles; Y al señor: Santiago Ismael

7 Torres Eras como Presidente de la misma. CLÁUSULA

8 SEXTA: DECLARACION ESPECIAL: Los otorgantes

9 declaran bajo juramento, que los fondos utilizados

10 para la constitución de la presente compañía son de

11 origen lícito. DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los

12 contratantes acuerdan autorizar al doctor Miguel

13 Patricio Vega Dillon para que a su nombre solicite al

14 Superintendente de Bancos y Seguros o a su

15 delegado la aprobación del contrato contenido en

16 la presente escritura, e impulse posteriormente el

17 trámite respectivo hasta la inscripción de este

18 instrumento. Usted, señor Notario, se dignará añadir

19 las correspondientes cláusulas de estilo para la

20 perfectas validez y pleno efecto de la presente

21 escritura. (Firmado) Doctor Patricio Vega Dillon,

22 Abogado con matrícula profesional número tres mil

23 ciento setenta y cuatro del Colegio de Abogados de

24 Quito.- Hasta aquí la minuta la misma que queda

25 elevada a escritura pública con todo el valor legal.-

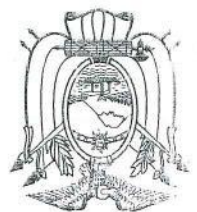
26 Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos

27 legales del caso.- Y leída que les fue íntegramente la

28 presente por mí el Notario, a los comparecientes,

28
27
26
25
24
23
22
21
20
19
18
17
16
15
14
13
12
11
10
9
8
7
6
5
4
3
2
1

NOTARIA
QUINTA



DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA



estas se ratifican y firman conmigo en unidad de acto

de todo lo cual doy fe.-

SR. SANTIAGO ISMAEL TORRES ERAS C.C. 1713557146

[Signature of Santiago Ismael Torres Eras]

SR. JORGE LUIS JARAMILLO ROBLES C.C. 171331004-1

[Signature of Jorge Luis Jaramillo Robles]

SR. ALBERTO MANUEL OLIVERA ESPINOZA C.C. 170091007-6

[Signature of Alberto Manuel Olivera Espinoza]

Notaria 5ta
Dr. Humberto Navas Davila
NOTARIO QUINTO
QUITO
Luis Humberto Navas D.
Quito Ecuador

Shonette

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2008

096-0375
NÚMERO
TORRES ERAS SANTIAGO ISMAEL
CÉDULA
1713557146

PICHINCHA
PROVINCIA
CHAUPIRIZ
PARROQUIA
CANTÓN
QUITO
ZONA

FIRMA DEL VOTANTE

ECUATORIANA*****
VI333V1222
CASADO MARIA E VEGA FIGUEROA
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
SIXTO ANIBAL TORRES
NANCY MARIELA ERAS
QUITO 27/02/2007
REN 2322417
27/02/2019



CIUDADANIA
171355714-6
TORRES ERAS SANTIAGO ISMAEL
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
13 NOVIEMBRE 1979
014-A 0309 11021 M
PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ
1979

Shonette

[Handwritten signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2002

026-0096
NÚMERO
JARAMILLO ROBLES JORGE LUIS
CÉDULA
1713310041

PROVINCIA
PICHINCHA
LA MAGDALENA
PARROQUIA
ZONA
CANTÓN
QUITO

REPRESIDENTE DE LA JUNTA

[Barcode]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2002

026-0096
NÚMERO
JARAMILLO ROBLES JORGE LUIS
CÉDULA
1713310041

PROVINCIA
PICHINCHA
LA MAGDALENA
PARROQUIA
ZONA
CANTÓN
QUITO

REPRESIDENTE DE LA JUNTA

[Barcode]



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2002

026-0096
NÚMERO
JARAMILLO ROBLES JORGE LUIS
CÉDULA
1713310041

PROVINCIA
PICHINCHA
LA MAGDALENA
PARROQUIA
ZONA
CANTÓN
QUITO

REPRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14-NOVIEMBRE-2006

NUMERO 097-0263
 CEDULA 1700910076
 OJEDA ESPINOZA ALBERTO MANUEL

PICHINCHA
 PROVINCIA
 CHAMBOREZ
 CANTON
 QUITO

F. PRESIDENTE DE LA JURY

Alberto Ojeda

ECUATORIANA *****
 44334422
 CARABO CONGUELO GARCIA
 SUFRIER MILITAR SERV. PASIVO
 MANUEL OJEDA
 JULIA ESPINOZA
 QUITO 13/12/2006
 REN 2242270

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES GENERALES 14-NOVIEMBRE-2006

NUMERO 170091007-5
 OJEDA ESPINOZA ALBERTO MANUEL
 LOTA/GONZANAMA/GONZANAMA
 25 AGOSTO 1942
 001-0034 00101 M
 LOTA/GONZANAMA
 GONZANAMA 1942



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

Oficio SG-2010-2337

Quito D.M., 22 de marzo de 2010

Doctor
Patricio Vega Dillon
Quito

De mi consideración:

Me refiero a su comunicación recibida en la Secretaría General de la Superintendencia de Bancos y Seguros el 17 del presente, mediante la cual solicita la reserva de la siguiente denominación:

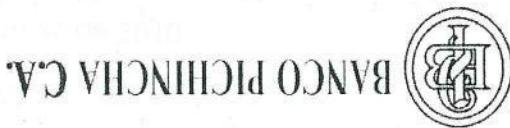
**TERRENA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS
TEAPROSEG CIA LTDA**

La reserva del nombre es válida hasta el 18 de septiembre del 2010.

Atentamente,

Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

cc: Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado.



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 22 DE ABRIL DEL 2010

Mediante comprobante No. 240177538

, el (la) Sr.(a) (ita)

SANTIAGO ISMAEL TORRES ERAS

con CI #

1713557146

consignó en este Banco la cantidad de

1,200.00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL para TERRENA AGENCIA

ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS TEAPROSEG CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta. A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR	
1	SANTIAGO TORRES E	US.\$.	400.00
2	JORGE JARAMILLO R	US.\$.	400.00
3	JAVIER OJEDA G	US.\$.	400.00
TOTAL		US.\$.	1,200.00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que depósito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,


BANCO PICHINCHA C.A.
Agencia Contralor Sucre
Ejecutivo de Negocios
Agencia Contralor Sucre

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ESCRITURA PUBLICA DE PODER GENERAL

QUE OTORGA: JAVIER ALBERTO OJEDA GARCIA
A FAVOR: ALBERTO MANUEL OJEDA ESPINOZA

CUANTIA: INDETERMINADA

ESCRITURA NUMERO: 1247

DI: 2 COPIAS

N.L.

En ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, quince de marzo del año dos mil diez, ante mí, **DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO**, comparece a la celebración de la presente escritura publica de poder general el señor **JAVIER ALBERTO OJEDA GARCIA**, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones, a quien de conocer doy fe, por haberme exhibido su cédula de ciudadanía que en copias fotostáticas debidamente certificadas, anexo al presente instrumento como habilitante y me solicita que eleve a escritura pública, la minuta que hoy me presenta y que transcribo a continuación. **"SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga el Poder General al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTE:**

Comparece a la celebración de la presente escritura pública de Poder General el señor **JAVIER ALBERTO OJEDA GARCIA**, por sus propios y personales derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, hábil en derecho para contratar y contraer obligaciones

SEGUNDA.- PODER GENERAL: El señor **JAVIER ALBERTO OJEDA GARCIA**, de modo libre y voluntario otorga Poder General a favor de su padre, señor **ALBERTO MANUEL OJEDA ESPINOZA**, portador de



DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

ciudadanía número uno siete cero cero uno cero siete seis, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en esta ciudad de Quito, para que a su nombre y representación ejerza las siguientes facultades: **Uno.-** Comprar, vender, arrendar, disponer, transferir, permutar, administrar, donar, preñar, hipotecar y gravar en cualquier otra forma de los bienes muebles, inmuebles y de cualquier otra clase de bienes de propiedad de el poderdante, pudiendo pactar precios, formas de pago, plazos y demás condiciones, sin ninguna limitación, inscribiendo en el Registro de la Propiedad cualquier inmueble, suscribiendo: recibos, documentos privados, contratos preparatorios, recibos de cancelación de cuotas, recibos de cancelación de precio de venta, contratos de arrendamiento financiero. **Dos.-** Abrir, cerrar cuentas corrientes, y/o cuentas de ahorros bancarias cobrar cheques, retirar fondos de las cuentas bancarias, depositar. **Tres.-** Apersonarse en nombre del poderdante ante toda clase de autoridad, ya sean Municipales, Administrativas, Políticas, Policiales, Laborales, Judiciales o Extrajudiciales. Para que realice cualquier tramite en el SRI Servicio de Rentas Internas y ante el IESS Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, además para que pueda entablar demandas, contestar demandas, solicitar un procurador Judicial, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse, conciliar, transigir, someter a arbitraje las controversias en el proceso, sustituir o delegar la Representación Procesal, para el caso de procesos judiciales la representación se entienda otorgada para todo el proceso incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando a el apoderado para su intervención en el proceso y realización de todas las actas del mismo; presentar escritos, recursos, suscribiendo cartas, declaraciones juradas de toda clase. Así como escritos, recursos, solicitudes y cualquier otro documento necesario. **Cuatro.-** Efectuar la cobranza de toda suma de dinero que se adeude a el poderdante por cualquier título o motivo, pudiendo efectuar dichas cobranzas en cualquier entidad

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

particular privada, o estatal, personas naturales, Organizaciones, Asociaciones, Ministerios, recibiendo los montos en efectivo o en cheques y cobrarlos.

Cinco.- Podrá sustituir las facultades de representación en juicios con las atribuciones generales y especiales del mandato que fuesen necesarios a favor de terceras personas y revocar dichas sustituciones y reasumir facultades cuantas veces lo creyese conveniente.- **Seis.-** Cancelar prestamos hipotecarios, levantar prohibiciones de enajenar y extinguir patrimonios familiares.- **Séptimo.-** Para que a su nombre y representación, constituya toda clase de compañías, compre y venda acciones o participaciones, concurre a las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, con voz y voto como si fuese yo mismo y tome cualquier tipo de decisión dentro de la compañía en mi representación. Octavo.- El presente poder es absoluto para los fines otorgados la única restricción y prohibición para el apoderado es contraer créditos u obligaciones bancarias o cualquier tipo de endeudamiento a nombre del poderdante. El apoderado queda investido de todas las facultades señaladas en el Artículo Cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil para de esta forma evitar que se demande insuficiencia de Poder. Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para el perfeccionamiento del presente instrumento. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Abogado Pablo Andrés Dávila Silva profesional con matrícula seis mil cuatrocientos ocho del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leída que les fue por mi el Notario a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

JAVIER ALBERTO OJEDA GARCIA
2246304

J



Dr. Ramiro Dávila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO DE QUITO



Quito a, 15 MAR. 2010

En aplicación a la Ley Notarial DOY FE
que la foto copia que antecede es igual
al documento que me fue presentado
en: 2 foja(s) útil(es)

VÁLIDO POR 30 DÍAS

AFELUDOS Y NOMBRES

Q. J. García Javier Alberto

CEDULA

14144444

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE PRESENTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009
CNE



2246304

[Signature]



[Signature]
1979

GONZALEZ SUAREZ

PICHINCHA/ QUITO

012- 0269 09324 M

12 SEPTIEMBRE 1979

PICHINCHA/QUITO/LA VICENTINA

QJEDA GARCIA JAVIER ALBERTO

CIUDADANIA 171241747-4



REN 2244038

21/12/2018

QUITO 21/12/2006

JOSEFA MARIANA GARCIA

ALBERTO MANUEL QJEDA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

ANA JURES

EQUATORIANA*****E233314222

DOCTOR RAMIRO DAVILA SILVA
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO - ECUADOR

Se otorgo ante mi, y en fe de ello confiero esta PRIMERA

CERTIFICADA DE PODER GENERAL QUE OTORGA: JAVIER

ALBERTO OJEDA GARCIA A FAVOR DE: ALBERTO MANUEL

OJEDA ESPINOZA. Quito, 15 de marzo del año 2010.

Doctor Ramiro Davila Silva

Notario Trigesimo Segundo del Cantón Quito,



COPIA

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA

CERTIFICADA, DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN LOS MISMOS LUGAR

Y FECHA DE SU CELEBRACION.

Notaria Sra



Dr. Ramiro Davila Silva
NOTARIO TRIGESIMO SEGUNDO
QUITO



NOTARIA
QUINTA

DR. HUMBERTO NAVAS DAVILA

ZON: Mediante Resolución número SBS-INS-P-2010-219, dictada por el Doctor Luis Gómez M., Intendente Nacional del Sistema de Seguro Privado, Encargado, de la Superintendencia de Bancos y Seguros, el 29 de noviembre del 2010, se resuelve aprobar la constitución de TERRENA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS TEAPROSEG CIA. LTDA., domiciliada en Quito, Distrito Metropolitano, con el capital social de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$2.400,00) dividido en dos mil cuatrocientas participaciones acumulativas e indivisibles de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,00) cada una, de cuyo particular tomé nota al margen de la constitución de la indicada compañía celebrada ante mí, Notario Quinto del cantón Quito, Dr. Luis Humberto Navas Dávila el 18 de octubre del 2010.- Quito, a 16 de diciembre del 2010.-



Dr. Humberto Navas Dávila
NOTARIO QUINTO
QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SBS-INSP-2010-219

LUIS GÓMEZ M.
INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA
DE SEGURO PRIVADO, ENCARGADO

CONSIDERANDO:

QUE el doctor Patricio Vega Dillon, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos y Seguros la aprobación de la compañía TERRENA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS TEAPROSEG CIA. LTDA., acompañando para el efecto los tres primeros testimonios de la escritura pública otorgada el 18 de octubre de 2010, ante el Notario Quinto del cantón Quito, doctor Luis Humberto Navas Dávila;

QUE la Subdirección Legal de esta Intendencia Nacional del Sistema de Seguro Privado, ha emitido informe favorable para la aprobación solicitada; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos y Seguros, mediante resolución No. ADM-2006-7617 de 16 de mayo de 2006; ratificadas con resolución No. ADM-2007-8181 de 5 de diciembre de 2007; y del encargo mediante resolución No. ADM-2010-1020 de 15 de noviembre de 2010,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR la constitución de TERRENA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS TEAPROSEG CIA. LTDA., domiciliada en Quito, Distrito Metropolitano, con el capital social de DOS MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 2.400,00), dividido en dos mil cuatrocientas participaciones acumulativas e indivisibles de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,00) cada una.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que el Notario Quinto del cantón Quito, tome nota al margen de la escritura pública de constitución de TERRENA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS TEAPROSEG CIA. LTDA., otorgada el 18 de octubre del 2010, que ha sido aprobada por la presente resolución; y, sienten las razones correspondientes.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Quito, inscriba la escritura pública de constitución junto con la presente resolución; y, cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que esta resolución se publique, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación del Distrito Metropolitano de Quito, conjuntamente con el extracto de la escritura pública de constitución de la compañía, que será elaborado por la Superintendencia de Bancos y Seguros.





REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS



Resolución No. SBS-INSP-2010-219
Página dos

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la compañía una vez que haya dado cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, remita a este organismo de control dos copias de la escritura pública con la constancia de lo actuado.

ARTÍCULO 6.- DISPONER que la compañía TERRENA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS TEAPROSEG CIA. LTDA., publique el estatuto social para ser distribuido entre los socios y el público; y, envíe tres ejemplares a esta Superintendencia.

COMUNIQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de noviembre de dos mil diez.

Ab. Luis Gómez M.

INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA
DE SEGURO PRIVADO, ENCARGADO

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintinueve de noviembre de dos mil diez.

Dr. Santiago Peña Ayala
SECRETARIO GENERAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Lcdo. Pablo Cobo Luna
EXPERTO EN ADMINISTRACIÓN 4

07 DIC. 2010

07 DIC. 2010

Con esta fecha queda INSCRITA la presente,

089

Resolución, bajo el No.

142

del REGISTRO MERCANTIL, Torno

misma, de conformidad a lo establecido en la
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 673 del 29

11 ENE 2011

Quito, a

Dr. Raúl Caybor Secaira
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO



RG/lg.-



DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SBS-INSP-2010-DOSCIENTOS DIEZ Y NUEVE del SR. INTENDENTE NACIONAL DEL SISTEMA DE SEGURO PRIVADO, ENCARGADO de 29 de noviembre del 2.010, bajo el número 089 del Registro Mercantil, Tomo 142.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "TERRENA AGENCIA ASESORA PRODUCTORA DE SEGUROS TEAPROSEG CIA. LTDA. ", otorgada el 18 de octubre del 2.010, ante el Notario QUINTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. LUIS HUMBERTO NAVAS DAVILA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 053.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 1127.- Quito, a once de enero del año dos mil once.- EL REGISTRADOR.-



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

